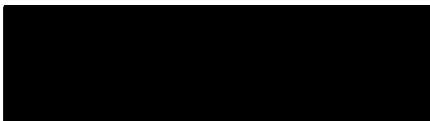


OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:

DEPARTAMENTO DE RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTALES
(DRNA)



EXPEDIENTE NÚM. 2025-OMC-QI-0004

SOBRE:

Incumplimiento con los términos establecidos en el PAC OIG-QI-23-003; Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como Ley del Inspector General de Puerto Rico.

OIG SECRETARIA

ORDEN PARA MOSTRAR CAUSA

23 JUN '25 16:02:50

I. BASE LEGAL

Esta Orden se emite al amparo de lo dispuesto en los Artículos 2, 4, 7, 8, 13 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 15”) y el Capítulo VII del Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Reglamento 9135”).

La Orden también se emite al amparo del Capítulo III del Reglamento Núm. 9229-2020, conocido como *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, “Reglamento 9229”) y la Carta Circular OIG-CC-2024-01 del 2 de abril de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURISDICCIONALES

A.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, la “OIG”) tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad, detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El Artículo 17 de la Ley Núm. 15 sostiene que la OIG podrá imponer sanciones administrativas por violación a las normas, reglamentos, órdenes y recomendaciones emitidas por esta Oficina, así como por violaciones a esta Ley o a las leyes, los reglamentos y cualquier otra normativa establecida para garantizar una sana administración pública.

El Artículo 3(e) define el término "entidades gubernamentales" bajo la jurisdicción de la OIG a las agencias, departamentos, oficinas y corporaciones públicas adscritas a la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Se excluyen de este término los municipios, la Universidad de Puerto

Rico, el Centro de Recaudación de Impuesto Municipal, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina de Ética Gubernamental, la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña y la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera.

A tenor con los Artículos 3(e), 4, 7 y 17 de la Ley Núm. 15, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA") es una entidad gubernamental bajo la jurisdicción y competencia de la citada Ley¹. El Secretario es el jefe de la agencia y autoridad nominadora. En tal calidad, tiene la responsabilidad de colaborar en la aplicación de la política pública establecida; así como administrar y aplicar todas las leyes, reglamentos, normas y políticas relacionadas con la contabilidad y operación financiera de la entidad gubernamental. La OIG tiene jurisdicción sobre los funcionarios y el personal de la entidad gubernamental²

B.

Constituye política pública el deber de **actuar proactivamente** para lograr los óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades ilegales en los organismos gubernamentales³.

Cada secretario o jefe de agencia tiene la responsabilidad de observar y velar por que se cumpla con dicha política pública en cada entidad gubernamental. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, creada mediante la citada Ley Núm. 15, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones de la OIG⁴.

C.

Para asegurar el fiel cumplimiento con dicha política pública, la OIG tiene la autoridad para establecer y administrar procedimientos para identificar infracciones a la política pública, leyes, reglamentos y normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos, para prevenir infracciones y para tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable.

III. HECHOS DETERMINADOS

1. El 19 de diciembre de 2022, en el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley, la OIG emitió el Informe de Investigación del Área de QI, OIG-QI-23-003. En este, se comunicaron al DRNA un total de diecinueve (19) recomendaciones, ocho

¹ Artículos 2, 3 (e), 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

² Artículos 3, 7 y 17 de la citada Ley Núm. 15.

³ Artículo 2 de la citada Ley Núm. 15.

⁴ *Id.*

(8) dirigidas [REDACTED] y once (11) dirigidas [REDACTED]

[REDACTED] que incluyen:

1. Hacer los trámites de solicitud presupuestaria para que se restauren los servicios de mantenimiento de equipos y sistemas de información o, en la alternativa, se desarrollen protocolos para proveer mantenimiento estable y periódico, que incluya registros y bitácoras históricas. La alternativa deberá ser la que mejor responda a la austeridad fiscal, sin sacrificar la calidad del servicio.
2. Hacer los trámites de seguimiento suficientes para que las órdenes de compra sobre reparación, mantenimiento o adquisición de equipos o sistemas de información afectados del DRNA puedan ser aprobadas con la mayor celeridad posible.
3. Hacer los trámites necesarios para que se resuelvan los problemas con los generadores del edificio ante fallas eléctricas y se mantengan generadores alternos adecuados. La alternativa deberá ser la que mejor responda a la austeridad fiscal, sin sacrificar la calidad del servicio.
4. Hacer los trámites para que, en un término no mayor de 120 días, el DRNA cumpla con lo siguiente:
 - a. Diseñar e implementar planes y procedimientos para la recuperación tras desastres y asegurar la continuidad de las operaciones de los sistemas de información que apoyen las operaciones y los activos de la agencia.
 - b. Diseñar e implementar normas o procedimientos de planes de acción detallados y específicos para la recuperación de data (resguardo o back-up) tras eventos imprevistos o desastres y se asegure la continuidad de las operaciones de los sistemas.
 - c. Diseñar e implementar normas, procedimientos, planes o protocolos de acción seguros, detallados y específicos para el manejo y la recuperación de datos tras situaciones de accesos no autorizados, divulgación, utilización, interrupción o destrucción de datos por parte de un usuario, empleado o contratista de la entidad.
 - d. Diseñar e implementar normas y procedimientos detallados que cumplan con la CC Núm. 2020-05 de la PRITS y que garanticen la confiabilidad y confidencialidad de la información, la protección de datos y la seguridad de los sistemas de información.
 - e. Diseñar e implementar normativas o procedimientos específicos para la disposición de los equipos electrónicos, discos duros, medios de almacenamiento externos y licencias de aplicaciones no desarrolladas internamente.
5. Comenzar gestiones, dentro de un término de 10 días laborables, para que se resuelva cualquier desperfecto en los generadores eléctricos de la agencia para que mantengan un óptimo funcionamiento.
6. Asegurarse de implementar o establecer las medidas necesarias para garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables a cada empleado y visitante. Todo ello al amparo y en cumplimiento con todas las normas, reglas y reglamentos de seguridad y salud, estatales o federales, que sean desarrolladas o adoptadas por el secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
7. Asegurarse de que [REDACTED] cuente con los recursos o herramientas necesarias para el buen funcionamiento de los sistemas de información y que

se garantice la continuidad de las operaciones.

8. Velar por el cumplimiento [REDACTED] en tomo a las recomendaciones 9-19 del presente informe.
 9. Asegurarse de cumplir e implementar todas las políticas, procedimientos., estándares y controles promulgados por el PRITS, sin desviaciones a las mismas.
 10. Establecer protocolos detallados y por escrito para brindar mantenimiento a los sistemas, equipos y servidores de datos de manera periódica. Asegurarse de que parte de los protocolos consista en que se lleve a cabo un registro histórico de los servicios de mantenimiento llevados a cabo.
 11. Asegurarse de que se lleven a cabo análisis de riesgos periódicos, no menos de una vez al año, sobre los sistemas de información que incluyan planes detallados para el manejo de los resultados o las vulnerabilidades producto de los análisis.
 12. Realizar pruebas y evaluaciones periódicas de la efectividad de las medidas implementadas, para la protección y seguridad de la infraestructura tecnológica del DRNA, en función del riesgo, no menos de una vez al año.
 13. Asegurarse de cumplir con los reportes de incidentes al PRITS inmediatamente se perciba un incidente que pueda representar riesgo a los sistemas de información.
 14. Revisar el inventario de equipos, programas y componentes de información del DRNA para crear registros uniformes y detallados que incluyan modelos, fechas de adquisición, capacidad, nombres de fabricantes por cada equipo e identificar cuáles de estos están bajo garantía o contrato mantenimiento.
 15. Asesorar al secretario e implementar todas las normativas o procedimientos específicos que sean adoptados por el DRNA para la disposición adecuada de equipos electrónicos, medios de almacenamiento externos y licencias de aplicaciones y para cumplir con las normativas de PRITS, referentes a los sistemas de información.
 16. Comenzar gestiones, dentro de un término de 5 días laborables, para corregir cualquier desperfecto existente en el Centro de Cómputos del DRNA (data center\ también conocido como cuarto de servidores, relacionado al sistema de supresión de incendios.
 17. Comenzar gestiones, dentro de un término de 5 días laborables, para evaluar la instalación de sensores para detectar presencia de agua en el "data center".
 18. Remover o corregir, dentro de un término de 5 días laborables, todo material o componente que pueda acelerar o agravar los efectos de cualquier falla eléctrica o incendio, de origen externo o interno, provocando un riesgo de seguridad en el "data center", tales como acumulación de cajas de cartón o almacenaje peligroso.
 19. Asistir a la secretaria en todo lo relacionado a equipos o sistemas de información para la implementación de las medidas necesarias que garanticen condiciones de trabajo seguras y saludables para cada empleado o visitante. En cumplimiento con todas las normas, reglas y reglamentos de seguridad y salud, estatales o federales, que sean desarrolladas o adoptadas por el secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
2. La OIG concedió un término de treinta (30) días, notificados al DRNA, el 6 de julio de 2022 a través de un "Plan de Acción Correctiva" (en adelante, PAC) a fines de que atendiera las recomendaciones solicitadas en el Informe.

3. El 9 de agosto de 2023, la OIG cursó un correo electrónico al DRNA informando que la fecha de cumplimiento para el PAC OIG-QI-23-003, que estaba pautada para el 8 de agosto de 2023, había pasado y no se había recibido respuesta por parte del DRNA con relación al mismo.
4. El 18 de agosto de 2023, la OIG envió al DRNA una Notificación de Incumplimiento con el PAC OIG-QI-23-003.
5. El 6 de noviembre de 2023, el DRNA entregó contestación al PAC.
6. El 26 de abril de 2024, la OIG notificó al DRNA que de la evaluación realizada por el Área de Querellas e Investigación (QI) se identificó que diecisiete (17) recomendaciones estaban parcialmente cumplimentadas y dos (2) recomendaciones estaban no cumplimentadas. Por esta razón, la OIG concedió al DRNA un término final de 30 días para completar el Informe Complementario al Plan de Acción Correctiva (ICP-1), el mismo debía suministrarse en o antes del 26 de mayo de 2024.
7. El 23 de mayo de 2024, la OIG cursó un correo electrónico al DRNA como recordatorio que la entrega del ICP-1 tenía fecha de vencimiento pautada para el 26 de mayo de 2024 y concediendo hasta el 28 de mayo de 2024 para la entrega de este ya que era fin de semana.
8. El 28 de junio de 2024, la OIG notificó al DRNA el posible incumplimiento con el ICP-1 ya que, a la fecha de la notificación, no se había recibido el formulario del ICP-1 atendiendo las recomendaciones del informe OIG-QI-23-003, ni se había recibido solicitud oficial de prórroga. Por esta razón, se le concedió al DRNA hasta el 15 de julio de 2024 para que enviara la evidencia solicitada por la OIG bajo apercibimiento que, de no entregar el ICP-1, estaría en un posible incumplimiento con el PAC OIG-QI-23-003.
9. El 28 de junio de 2024, el DRNA solicitó a la OIG, vía correo electrónico, una concesión de prórroga, la cual fue concedida extendiendo el término de entrega hasta el 19 de julio de 2024.
10. El 18 de julio de 2024, la OIG envió al DRNA un recordatorio sobre el término de prórroga concedido.
11. El 20 de agosto de 2024, la OIG cursó Notificación de Incumplimiento al DRNA en la que indicó que, de haber cumplido con la entrega del ICP-1, suministrara una Certificación sobre Cumplimiento con el PAC con copia de la hoja de trámite que permita su validación, concediéndole hasta el 4 de septiembre de 2024 para suministrar dicha certificación. DRNA quedó apercibido que, de no suministrar lo solicitado en la fecha indicada, se determinaría que incurrió en incumplimiento.
12. El 12 de diciembre de 2024 se le notificó al DRNA una Orden Sobre Cumplimiento y se le concedió un término de diez (10) días, es decir, hasta el 30 de diciembre de 2024, para que cumpliera a cabalidad con las recomendaciones del Informe OIG-QI-23-003 y las disposiciones del *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la *Carta Circular OIG-CC-2024-01*.
13. El 11 de febrero de 2025, la OIG cursó una comunicación de seguimiento al cumplimiento con la Orden Sobre Cumplimiento sobre el PAC OIG-QI-23-003 y se otorgó hasta el 19 de febrero de 2025, para suministrar una Certificación sobre Cumplimiento con dicha Orden.

13. A la fecha de esta Orden, el DRNA no sometido evidencia que dé cumplimiento al ICP-1 del Informe de Investigación OIG-QI-23-003, por lo que las recomendaciones del informe continúan sin ser atendidas en su totalidad.

IV. ORDEN

En virtud de lo antes expuesto, se le ordena al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**, lo siguiente:

1. Que cumpla a cabalidad, en el término establecido, con las recomendaciones del Informe OIG-QI-23-003 y las disposiciones del *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico* y la *Carta Circular OIG-CC-2024-01*.

Además, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá mostrar causa para que la Oficina del Inspector General, no deba:

- a. **INICIAR** un proceso administrativo para adjudicar de manera formal las posibles violaciones a las disposiciones legales, mediante la presentación de una Querella, siguiendo las disposiciones aplicables del Reglamento 9135-2019, conocido como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*.
- b. **REALIZAR** cualquier otra acción que en derecho proceda.

V. TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA ORDEN

Se le concede al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales hasta el **jueves, 3 de julio de 2025** para responder por escrito a esa Orden. para proveer y entregar la información requerida; y responder por escrito a esta Orden. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales queda apercibida que, de no comparecer por escrito en el término especificado, se dará paso al inicio de una adjudicación formal de la controversia, mediante la correspondiente presentación de una Querella.

Se le instruye que, toda presentación de escritos y/o documentos en el asunto de epígrafe deberá hacerse a través de la siguiente dirección electrónica, salvo que otra cosa se disponga: secretaria@oig.pr.gov.

VI. ADVERTENCIAS

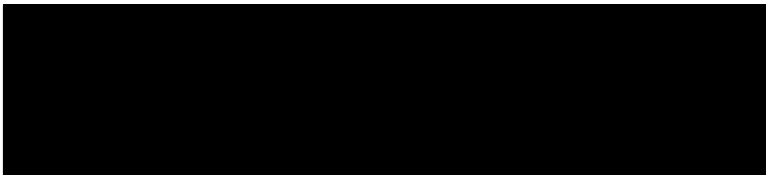
El incumplimiento o negativa para cumplir con esta Orden podrá dar paso a que la OIG, por si o a través de cualquier funcionario de su Oficina en quien delegue, solicite el auxilio del Tribunal de Primera Instancia, para compeler a cumplir con lo ordenado, so pena de desacato y demás penalidades, a discreción del Tribunal.

De igual forma, la OIG podrá iniciar un proceso adjudicativo e imponer sanciones administrativas por violación a las órdenes, previo el derecho a ser oído, según lo dispuesto en el citado *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. Se le advierte que, a tenor con el Artículo 7.2 del Reglamento 9135, en casos de incumplimiento, la OIG podrá llevar a cabo las siguientes medidas o acciones:

- a. Solicitar del Tribunal de Primera Instancia, cuando la persona se negare, citaciones requiriendo la comparecencia y declaración de testigos, y la presentación de documentos y toda prueba que se relacione con cualquier asunto bajo su jurisdicción que esté evaluando, investigando o estudiando.
- b. Tomar u ordenar las medidas disciplinarias o administrativas, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- c. Imponer sanciones y penalidades administrativas autorizadas por la Ley Núm. 15, citada, y la Ley Núm. 38, citada, después de que se les conceda a las partes el debido proceso de ley aplicable bajo este Reglamento.
- d. Referir a la autoridad nominadora a todo servidor público que haya violentado algún precepto legal sobre los que la OIG tiene autoridad, para que tome la acción correctiva o disciplinaria correspondiente.

VII. NOTIFICACIÓN

Se certifica que hoy, 23 de junio de 2025, copia de esta Orden para Mostrar Causa le fue notificada a la siguiente entidad y persona:



REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE POR LA VÍA ELECTRÓNICA.

DADA EN SAN JUAN, PUERTO RICO, hoy 23 de junio de 2025.

